

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en la representación de don Jaime Casas Juncá, don Emilio Sala Patáu, don Ramón Sans Cassie, don José Turón Claramunt, don Adolfo Vidal Llobateras, don Jerónimo Font Cunillera y don Angel Díez Gascón, en lo que concierne a la pretensión demandada de que se declare que el recurso de alzada entablado por dichos representados en nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedó estimado por silencio administrativo positivo, y que estimando en parte el propio recurso contencioso-administrativo entablado a la vez contra la Resolución expresa impugnada del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes don Jaime Casas Juncá, don Emilio Sala Patáu, don Ramón Sans Cassie, don José Turón Claramunt, don Adolfo Vidal Llobateras, don Jerónimo Font Cunillera y don Angel Díez Gascón, Jefes de Clínica de Cirugía general de la Residencia «Francisco Franco», de Barcelona, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a ser retribuidos con el coeficiente señalado a los Especialistas del primer grupo de dicho Seguro por los servicios de visita domiciliaria, ambulatorio o dispensario que fuera de la expresada Residencia han prestado a los asegurados que se les encomendó a partir de la fecha en que los prestaron; al pago de cuya retribución condenamos al Seguro Obligatorio de Enfermedad, previa determinación en período de ejecución de sentencia de la cuantía de aquéllas sobre la base de los expresados coeficientes asignados a los Especialistas del primer grupo, y en su virtud anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por no estar ajustada a Derecho en cuanto denegó a los recurrentes el abono de la repetida indemnización; finalmente, debemos desestimar y desestimamos en lo demás el repetido recurso contencioso-administrativo, absolviendo de ello a la Administración, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docayo.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Almacenes El Iris».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Almacenes El Iris» sobre denegación de recurso de reposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas iniciadas con el acta de infracción 534/57 levantada por la Inspección de Trabajo de Palencia el 18 de octubre de 1957, y finalizadas por las Ordenes recurridas de 27 de mayo de 1958 y 15 de octubre de 1959, así como la de estas resoluciones, que deberán quedar sin otro valor ni efecto legal que el de reponer dichas actuaciones a su momento inicial para que sean seguidas de nuevo por la Administración con observancia de las normas legales aplicables, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cordero.—Ignacio María S. de Tejada.—Manuel Docayo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Servicio de Universidades Laborales por la que se convoca concurso público entre Empresas constructoras para la adaptación de cochiqueros y establos de la Granja Agropecuaria de la Universidad Laboral José Antonio Girón de Gijón.

Se convoca concurso público entre empresas constructoras para la adaptación de cochiqueros y establos de la Granja Agropecuaria de la Universidad Laboral José Antonio Girón, de Gijón.

Los pliegos de condiciones generales, técnicas y económicas se hallarán expuestos en la Secretaría de dicha Universidad, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde, durante los veinte días naturales siguientes a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de junio de 1961.—El Rector, Valentín García, S. I. 5.597.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de treinta y ocho viviendas de renta limitada para el personal del Parque de Maquinaria Agrícola, en Vallecas (Madrid)».

Como resultado del concurso-subasta anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 325, de 30 de diciembre de 1957, para la «Construcción de 38 viviendas de renta limitada para el personal del Parque de Maquinaria Agrícola, en Vallecas (Madrid)», edificaciones acogidas a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, y cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones trescientas veintinueve mil doscientas pesetas con veintiséis céntimos (7.329.200,26 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General de Colonización, previa conformidad del Instituto Nacional de la Vivienda, ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Topesán, S. L.», en la cantidad de seis millones cuatrocientas treinta y cuatro mil trescientas cuatro pesetas con noventa y un céntimos, con una rebaja que supone el 12,21 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1961.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona de ampliación del Guadalquivir, en la margen izquierda del río Guadalete, del término de Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 4 de abril de 1961, para la contratación de las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona de ampliación del Guadalquivir, en la margen izquierda del río Guadalete, del término de Jerez de la Frontera (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a trece millones seiscientos dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (13.602.574,53 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Corsán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», en la cantidad de nueve millones seiscientas cuarenta y cuatro mil doscientas veinticinco pesetas con